



JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Edificio Hernando Morales Molina

J40pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 11001418904020240017200

En Bogotá, D.C., el 10 de diciembre de 2024, siendo las 09:05 a.m., se constituyó audiencia con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SE HACEN PRESENTES:

Luis Sebastian Moreno	Demandante
Ricardo Fonseca Castillo	Apoderado demandante
Carlos Arturo Prieto Suárez	Representante legal demandado
Angela Maria Valencia Arango	Apoderada demandado

Acto seguido se procedió a agotar las etapas propias de la audiencia convocada.

- 1. Conciliación.** Se declaró fracasada la etapa.
- 2. Interrogatorio de parte.** Se decretaron y practicaron los interrogatorios de parte.
- 3. Control de legalidad.** No se adoptó medida alguna.
- 4. Fijación del litigio.**
- 5. Decreto de pruebas.** Se ratificaron los medios de convicción señalados en el auto que fijó fecha de audiencia y se escuchó la declaración de Pedro Aniceto Vargas.
- 6. Alegatos de conclusión.** Se concedió el uso de la palabra para que los presentaran.
- 7. Sentencia.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA y, por ende, **PROSPERA** la excepción de mérito invocada por las razones esbozadas.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$2.000.000 M/Cte., como agencias en derecho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se terminó y en constancia se firma como aparece en la presente, en los términos del artículo 107 del C.G del P.

**MARÍA PAULA ORTEGA DIMAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Paula Ortega Dimas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 040 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569fe7f8c9f4ac0bc0e39c0c7f6bf4eafb9dffee57d46f297dafa5b87d38c013

Documento generado en 19/12/2024 10:33:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**